



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DEL SECTOR SOCIAL

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DECUMPLIMIENTO LEGAL
PRACTICADA AL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
(PRAF)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE DONACIÓN DE ACEITE

INFORME N°. 10/04-DASS

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 06 DE MARZO DE 1996
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**



**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL PRACTICADA AL PROGRAMA
DE ASIGNACIÓN FAMILIAR PRAF**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 1999
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

INFORME ESPECIAL N° 03/04-DASS

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DEL SECTOR SOCIAL
DASS**



PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

CONTENIDO

PÁGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	3-4
-----------------------	-----

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	5
--------------	---

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC, 29 de junio de 2005-06-29
Oficio N° 20-2005-DASS

Licenciado
Sergio Zavala Leiva
Procurador General de la República
Su Despacho.

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 (numeral3) y 31 (numeral 3) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, remito a usted el Informe Especial N° 10/2004-DASS, de la auditoría practicada al rubro de Cuentas por Cobrar del Programa de Asignación Familiar (PRAF), durante el período comprendido del 06 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 2003.

En este se describen hechos que, a criterio de esta institución, dan origen a la determinación de Responsabilidad Civil; sin embargo, de conformidad a los Artículos 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 187 de su Reglamento; excluye la participación del Tribunal, pero de acuerdo al artículo 325 de la constitución de la republica, no ha prescrito la acción civil, en consecuencia, le estoy remitiendo el informe antes indicado, para que incoe juicio ordinario, que permitirá la posibilidad de que la infractora no pueda eludir la responsabilidad.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice, con relación a este asunto.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. Motivos del Examen

La presente auditoría especial es parte integral de la Auditoría que se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5, (Numeral 3), 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del plan de auditoría del año 2004 y de la orden de trabajo N° 01/2004-DASS del 19 de enero de 2004.

B. Objetivos del Examen

Los objetivos principales de la investigación especial fueron los siguientes:

1. Analizar los documentos proporcionados por la entidad, por otras instituciones relacionadas con los hechos y personas particulares y, basándose en esta información determinar si existió o no menoscabo o pérdida en contra de la Institución e informando a quien corresponda;

2. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo; y,
3. Conocer profundamente como surgieron los hechos que se investigan.

C. Alcance del Examen

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros contables y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados encargados del Programa de Asignación Familiar (PRAF) por el período comprendido del 06 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 2003 con énfasis en el rubro de Cuentas por Cobrar.



PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF)

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

A raíz de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que se practicó al Programa de Asignación Familiar (PRAF) en el rubro de Cuentas por Cobrar, específicamente al programa de comercialización de Aceite Canola por parte de la empresa DINASA.

Se encontraron cuentas por cobrar con antigüedad de saldos y no existe evidencia alguna de que se hayan realizado gestiones para recuperar estos montos, los que ascienden a **TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.303,760.43)**.

Con fecha 27 del mes de noviembre de 1996 se firma un convenio para monetización de 61 toneladas métricas de aceite vegetal Canola entre PRAF, PMA y Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 019-96 de fecha octubre 22 de 1996; en el Plan de Operaciones Convenio entre el Gobierno de Honduras y el PMA, para el Proyecto Honduras/4371 de fecha 21 de julio de 1992, y para el Proyecto Honduras/3926 de fecha 17 de noviembre de 1989, el que tiene por objeto regular las condiciones en que serían monetizadas 61 toneladas métricas de aceite vegetal Canola, donados por el Programa Mundial de Alimentos a favor del PRAF-Proyecto Honduras/4371 a razón de \$1,045.00 por tonelada, sumando un total de \$63,745.00, para posibilitar esta donación PMA/Honduras hará una transferencia interna del Proyecto Honduras/3926 al Honduras/4371.

La monetización se efectúa con el propósito de financiar el Programa de Bonos Materno Infantil o el Programa de Formación Ocupacional dentro del marco del proyecto Honduras/4371.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

A continuación presentamos una relación de los principales hechos ocasionados como resultado de la irregularidad encontradas en el análisis de la antigüedad de saldos y razónabilidad de cobro de las cuentas por cobrar.

1. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS Y CONTRATOS

Al efectuar el análisis del rubro de cuentas por cobrar se detectó que existen saldos pendientes de liquidar por la Distribuidora Nacional (DINASA), por la compra – venta de

61.00 toneladas métricas de aceite vegetal canola y quedando pendiente de pago 21.612 toneladas que ascienden a la cantidad de L. 306,760.43.

El análisis fue efectuado tomando en consideración la documentación proporcionada por los Departamentos de Contabilidad y Asesoría Legal del PRAF, los hechos se dieron de la siguiente forma:

Se suscribió un convenio tripartito entre PRAF, PMA y Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el que en su Cláusula Cuarta establece: El PRAF deberá suscribir un contrato de Compra-Venta con un comprador, en donde se estipulará, que la venta del producto será al contado (**Ver Anexo 1**).

En fecha 16 de diciembre de 1996 Gino Tentori Matuty Representante de Distribuidora Nacional S.A. (DINASA) y Xiomara Gómez Robleda actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar (PRAF) suscribieron un contrato de compra venta de 61.00 toneladas de aceite vegetal.

Exigiendo en el mismo según cláusula tercera que la forma de pago será hecha en su totalidad en Lempiras al transferir la autorización de salida de bodega del Vendedor (PRAF) al comprador DINASA (**Ver Anexo 2**).

El 6 de marzo de 1997 se firma un Adendum, con el objeto de modificar el contrato, debido a los problemas de producción de aceite canola, la compra se reduce a 39.388 toneladas de aceite equivalentes a L 529,606.38 cantidad que fue entregada por DINASA en diferentes fechas (**ver Anexo 3**), quedando la empresa comprometida a efectuar la devolución inmediata de las 21.612 toneladas de aceite restantes que equivalen a L.317,333.11 (\$ 22,584.54) a una tasa de cambio de 14.0509 por \$ 1.00 y las mismas fueron entregadas según nota del 31 de julio de 1997, y de las que se vendió a empleados del PRAF la cantidad de 165 galones equivalentes a L.11,220.00 quedando pendientes de entregar por parte de DINASA la cantidad 21.612 toneladas métricas equivalentes a L.306,760.43.

El 24 de julio de 1997 PRAF pagó con cheque N° 258 y forma 03100 de la cuenta # 11102-01-000040-9 la cantidad de L. 295,380.94 que corresponden a las 21.612 toneladas métricas de aceite pendientes de liquidar, mismo que fue depositado en cuenta de PRAF/PMA del Banco Sogerín en calidad de préstamo, valor que debió haber sido reintegrado al finalizar la comercialización del producto, transacción efectuada para cumplimiento del convenio PRAF/PMA en vista de que el Proyecto HON/4371 (PMA) finalizaría el 31 de julio de 1997 y DINASA a la fecha no había hecho efectivo el pago.

Incumpliendo lo establecido en el contrato de compra – venta de 61.00 toneladas métricas de aceite vegetal canola, suscrito por Distribuidora Nacional DIINASA y el Programa de Asignación Familiar PRAF de fecha 16 de diciembre de 1996, que en su Cláusula Tercera; forma de pago, indica: El pago al momento de este contrato se haría de la siguiente manera: a) el pago será hecho en su totalidad en Lempiras, al trasferir la autorización de salida de la bodega de “ El Vendedor” a “El Comprador”.

Así mismo el artículo 119 del Reglamento de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, respecto a la Responsabilidad Civil expresa: “De conformidad al Artículo 31 (numeral 3) de

la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

1. Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factible de ser implantados en la entidad.
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
7. Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad u organismos en el que presten sus servicios contraviniendo las normas respectivas o sin sujetarse a los dictámenes de ley.

En fecha 02 de mayo de 2005, el Tribunal Superior de Cuentas, cito a la señora Xiomara Gómez Robleda, para que compareciera a una toma de declaración jurada, y el resultados de la comparecencia fue el siguiente: No recuerda detalles de cómo se produjo la operación, sin embargo ella firmó contratos, convenios y autorizó los pagos (**ver anexo 4**).

Así mismo en fecha 03 de mayo de 2005 se le tomó declaración jurada al señor Gino Tentory en su condición de representante de la empresa DINASA, quien declaró que no recuerda con exactitud la transacción y no tiene evidencia documental en vista que el huracán Mitch destruyó sus registros (**ver anexo 5**).

Como resultado de lo anterior se produjo un perjuicio económico en contra de la Institución, por la cantidad de **TRECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.306,760.43)**. Por lo cual se le formula Responsabilidad Civil a la señora Xiomara Gómez Robleda, quien se desempeñó como Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar PRAF.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Después de realizada la investigación especial al Programa de Asignación Familiar (PRAF) específicamente al rubro de las Cuentas por Cobrar durante el período del 06 de marzo de 1996 al 31 de diciembre 2003, concluimos en que:

1. El Programa de Asignación Familiar incumple el convenio suscrito con PMA y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se exige la venta del producto de contado.

2. La Distribuidora Nacional S.A. (DINASA) incumplió el contrato de compra venta de aceite suscrito el 16 de diciembre de 1996 y su ademndum del 6 de marzo de 1997 con el Programa de Asignación Familiar.
3. Los funcionarios de la institución desde ese período a la fecha no han sido diligentes al no seguir con los procedimientos legales para exigir la recuperación del valor.
4. Ocasionando un perjuicio económico en contra de el Programa de Asignación Familiar PRAF, por un monto de **TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.303,760.43.)** mas el interés respectivo calculado a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta la fecha en que efectue el pago, como producto de cuentas por cobrar vencidas pendientes de liquidar, responsabilizandose a:

Nombre: Silvia Xiomara Gomez
Cargo: Directora Ejecutiva
Identidad: 0501-1955-01510
Dirección: Colonia Río Grande Sur Bloque A casa N° 8003,
Comayagüela MDC.
Período: 27 de enero de 1994 al 31 de enero de 1998
Teléfono: 226-5328
Motivo de la responsabilidad: Venta de Aceite
Tipo de Responsabilidad: Individual

Tegucigalpa MDC., 27 de Junio de 2005

Sandra Regina Corrales A.
Jefe del Departamento de Auditoría
Del Sector Social